ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 462 31 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NO. 5077-2009 RADICADO EN SISTEMA SI –ACTÚA CON EL NO. 2298-ACUMULADO AL EXPEDIENTE NO. 17921 DE 2015 - RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS".

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN, ENCARGADO MEDIANTE DECRETO No. 422 DEL 18 DE JULIO DE 2019

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 854 de 2001, La Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003 y Decreto 01 de 1984, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponda, dentro del expediente 5077-2009 radicado en el aplicativo Si Actúa con el No. 2298-Acumulado al expediente No. 17921 de 2015.

DEPENDENCIA	Grupo de Gestión Policiva y Jurídica
EXPEDIENTE	2298 (Carpeta Local No 5077-2009) - Acumulado al Expediente No. 17921 de 2015.
Dirección de los hechos	Calle 180 No. 8C – 18 de Bogotá D.C.
PRESUNTO INFRACTOR	"COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A. Nit. 8001539937
ASUNTO	Régimen Urbanístico y de Obras (Ley 388/1997)

I. ANTECEDENTES

1. El 09 de junio de 2009, el arquitecto Andrés Mauricio Rodríguez adscrito a esta Alcaldía Local, realizo visita técnica de oficio, al predio con nomenclatura Calle 180 No. 8C -18 de esta localidad y en informe técnico acápite de observaciones adicionales se hizo constar: "*... En el predio se encuentran: una antena de aproximadamente 25.00m de altura y ocupaciones por aproximadamente 30:00m2 en equipos más una construcción de aproximadamente 14:00m2 en mampostería con estructura portante y un cerramiento General con las mismas características, no presenta ocupaciones en antejardín ni aislamiento posterior. Nota: El informe técnico se elabora de acuerdo con lo observado al momento de la visita, por lo cual se anexa el registro fotográfico correspondiente*" (folio 1-2)

Con el precitado informe, se allegó citación a descargos y certificación Catastral con fecha de expedición del 23 de septiembre de 2011, en la que se registra como propietario del inmueble ubicado en la Calle 180 No. 8C-18, a la empresa "COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.", con Nit. 8001539937 (folios 3 y 4).

2. El 11 de noviembre de 2009, el Despacho de esta Alcaldía Local, avocó conocimiento de las anteriores diligencias por infracción al Régimen Urbanístico - Ley 388 de 1997, respecto del inmueble ubicado en la Calle 180 No. 8C -18 y ordenó practicar las diligencias tendientes al esclarecimiento del presente asunto, dando origen a la actuación administrativa No. 5077 de 2009, radicada en el Sistema Si Actúa bajo el No. 2298. (fl. 5).

RESOLUCIÓN No. 462 31 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 5077-2009 RADICADO EN EL SISTEMA SI - ACTÚA CON EL NO. 2298-ACUMULADO AL EXPEDIENTE NO. 17921 DE 2015 - RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS".

3. En desarrollo de esta actuación administrativa, mediante radicado No. 20150130702991 del 18 de noviembre de 2015, se comunicó el inicio de la Actuación administrativa 5077 de 2009, a la Secretaria Distrital de Planeación y se le solicitó informar, si la antena receptora de comunicaciones, ubicada en la Calle 180 No. 8C-18 (entre otras), cuenta con autorización para su instalación y funcionamiento (folio 6).

4. De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de la Secretaria Distrital de Planeación, radicada bajo el No. 20150120162562 del 09 la de diciembre de 2015 (fl. 12), en donde requiere la intervención de este Ente Local, para que ejerza las funciones de control urbano, respecto a la instalación de una antena de comunicaciones ubicada en el predio con nomenclatura Calle 180C No. 8C-18, se dio inicio a la actuación administrativa No. 17921 de 2015 con Auto del 24 de diciembre de 2015 (folio 13), en el que se avocó conocimiento de las diligencias y dispuso entre otros, comunicar al administrado (propietario) y/o responsable de la presunta infracción al régimen urbanístico y de obras, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas, en el trámite de la actuación administrativa adelantada en la Calle 180 No. 8C - 18, citarle (s) en diligencia de declaración para que expresen (n) sus opiniones y practicar las pruebas de oficio o a petición de parte, para el esclarecimiento de los hechos (...).

En desarrollo de la precitada actuación administrativa, se realizaron las siguientes actividades:

-Con radicado 20150130058863 del 28 de diciembre de 2015, la Alcaldesa Local de Usaquén emitió la orden de trabajo No. 1654 de 2015, asignada al arquitecto Alfonso Ramos Páez, profesional de apoyo, de este Ente Local, para que realizara visita técnica al inmueble ubicado en la Calle 180 No. 8C- 18 y verificar, si las obras en desarrollo cuentan con licencia de construcción y establecer si existe infracción urbanística y de ser así, informar con claridad y precisión el área y tipo de la misma (folio 14).

-Mediante oficios con radicado Nos. 20150130765981 del 28 de diciembre de 2015 y 20160130050431, 20160130050471 del 27 de enero de 2016, se comunicó al peticionario, propietario y/o responsable de la obra (Calle 180 No 8C-18), y a los terceros interesados y/o directamente afectados, respectivamente, del inicio de la Actuación administrativa con radicado en el Sistema Si-Actúa con el No.17921 de 2015 (...). Folios 15, 16 y 17.

- En cumplimiento de la orden de trabajo 1654 de 2015 (vista a folio 14), el 09 de febrero de 2016, el Arquitecto Jorge Alfonso Ramos, realizó visita técnica al inmueble ubicado en la Calle 180 No. 8C 18 y en informe técnico, acápite de Descripción de la Visita y Conclusiones, se hizo constar:

31 DIC 2019

RESOLUCIÓN No. 462

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 5077-2009 RADICADO EN EL SISTEMA SI - ACTÚA CON EL NO. 2298-ACUMULADO AL EXPEDIENTE NO. 17921 DE 2015 - RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS".

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:
En visita al predio Calle 180 No. 8C. - 18, SECTOR CATASTRAL SAN ANTONIO NORTE AREA URBANISTICA SECTOR SAN ANTONIO NORTE.
Se golpeó en varias ocasiones sin que nadie atendiera la visita técnica de verificación, sin embargo se estableció que esta placa domiciliaria corresponde a un predio lote medianero con fachada en muro blanco de 3.80m alto, con puerta garaje, desde el exterior se observa que en la parte posterior se instaló torre estructura metálica para antena inalámbrica, no se observa ningún tipo de ejecución de obras de construcción.
CONCLUSIONES.
INFORME: El predio con dirección Calle 180 No. 8C -18, se encuentra ubicado al interior del perímetro urbano Barrio San Antonio Norte, de la localidad de Usaquén, no presenta actividad constructiva, no exhibe valla, ni presenta licencia de construcción.
Según radicado SDP No. 1-2015-62919 al predio de la calle 180 No. 8C-18, "Si tiene permiso de ubicación para instalación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas" por parte de la Secretaria Distrital de Planeación mediante resolución 331 del 22/06/1998.
Ocupación del Espacio Público: "No." (...). "no hay infracción al régimen de OBR" (folio 18).

-Mediante radicado 20160120017232 del 12 de febrero de 2016, la Secretaria Distrital de Planeación dio respuesta a la solicitud con radicado No. 20150130765981, relacionada con el asunto de "Estaciones de telecomunicaciones inalámbricas ubicadas en la Calle 180 No. 18C -18 y Carrera 8 B No: 182- 62 y al respecto informa, que, esa entidad dio respuesta a la Alcaldía de Usaquén mediante radicado 2-2015-59886 del 03 de diciembre de 2015 (anexo), donde se indicó lo siguiente:

Se consultó el Sistema de Información geográfica de la Secretaria Distrital de Planeación encontrando lo siguiente:

No.	*Dirección*	*Aprobación SDP.*	*Resolución SDP*
1	*Calle 180 No. 8C-18*	*SI*	*331 del 22/06/1998*
2	*Carrera 8A No.182-62*	*NO*	*NO*

Finalmente se informa a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se revise la situación y se tomen las medidas pertinentes, lo anterior en cumplimiento de las funciones de control urbano de las alcaldías locales, de acuerdo con el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá" (folios 19 y 20).

6. Teniendo en cuenta que revisadas las actuaciones administrativas correspondientes a los expedientes Nos. 5077- de 2009, con radicado en el Sistema Si Actúa No. 2298 y 17921 de 2015 y dado que los actos de apertura de las mismas (folios 5 y 13), tratan de la misma infracción al Régimen de Obras y Urbanismo, respecto del predio ubicado en la Calle 180 No. 8C-18, mediante Auto 060 del 19 de junio de 2019, se ordenó Acumular la actuación administrativa No. 5077 del 07 de septiembre de 2009 con SI- ACTUA N° 2298 a la Actuación administrativa No. 17921 del 09 de diciembre de 2015, por encontrase ésta última mencionada, más adelantada

RESOLUCIÓN No. 4 6 2 31 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 5077-2009 RADICADO EN EL SISTEMA SI - ACTÚA CON EL NO. 2298-ACUMULADO AL EXPEDIENTE NO. 17921 DE 2015 - RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS".

(folios 8-9).

7. A folios del 22 al 23 del expediente, obra certificada de tradición del predio con dirección Catastral Calle 180 No. 8C-18, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, según el cual, el propietario de dicho inmueble es la empresa "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A., con Nit. 8001539937.

8. A folio 24 del expediente, se allega reporte sobre estación de telecomunicaciones (impreso de los registros de la página del SINUPOT, de la Secretaria Distrital de Planeación), del 03 de diciembre de 2019, en el cual se informa, que en el predio ubicado en la dirección Calle 180 No. 8C -18, a la fecha de la consulta, se localiza una antena de telecomunicación aprobada mediante resolución No. 331 del 22 de junio de 1998, denominada el Redil, de propiedad del Operador COMCEL S.A..

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

El artículo 4 del Decreto 676 de 2001 (Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones señala:

> *"Artículo 4°. PERMISOS PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS. Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas que se ubiquen dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, requerirán de un permiso de ubicación e instalación, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación. Para la zona conformada por los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal o en suelo rural del Distrito Capital, el permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación estará supeditado al concepto escrito, previo y favorable de la autoridad ambiental competente, el cual deberá contener las condiciones y compensaciones que éste requiere en caso de ser aprobado, en el marco del régimen de usos del área protegida y la zonificación ambiental establecida a través del plan de manejo ambiental de la misma."* **El numeral 1° del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 establece que:**

> "(...) *Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso* (...)".

RESOLUCIÓN No. 462 31 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 5077-2009 RADICADO EN EL SISTEMA SI - ACTÚA CON EL NO. 2298-ACUMULADO AL EXPEDIENTE NO. 17921 DE 2015 - RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS".

La Ley 810 de 2003, por medio de la cual se modificó la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas, al igual que algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictaron otras disposiciones, establece en el inciso 1° del artículo 1°:

> *"ARTÍCULO 1°.- El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores ...".*

Analizado en su conjunto el acervo probatorio allegado a la presente actuación administrativa, se tiene que:

En el informe técnico de la visita de oficio realizada al predio ubicado en la Calle 182 No. 8C - 18 de esta localidad, el 09 de junio de 2009, por parte del arquitecto Andrés Mauricio Rodríguez adscrito a esta Alcaldía Local, si bien es cierto que se observó: *"... En el predio se encuentran: una antena de aproximadamente 25.00m de altura y ocupaciones por aproximadamente 30:00m2 en equipos más una construcción de aproximadamente 14:00m2 en mampostería con estructura portante y un cerramiento General con las mismas características, no presenta ocupaciones en antejardín ni aislamiento posterior."*, también lo es, que en dicho informe, no se determinó ningún tipo de infracción urbanística en el predio en mención, como consecuencia de la instalación de la referida antena (folio 1-2).

Así mismo, teniendo en cuenta la información contenida en el informe técnico emitido por parte del Arquitecto Jorge Alfonso Ramos, de la visita realizada el 09 de febrero de 2016, al inmueble ubicado en la Calle 16 80 No. 8C 18, en cumplimiento de la orden de trabajo No 1654 de 2015 (folio 18), la información suministrada por la Secretaria Distrital de Planeación, mediante oficio radicado en esta Alcaldía Local, con el No. 2016020017232 del 12 de febrero de 2016 (folios 19-20), así como el reporte sobre estación de telecomunicaciones del 03 de diciembre de 2019 (impreso de los registros de la página del SINUPOT, de la Secretaria Distrital de Planeación), obrante a folio 24 del expediente, documentos en los cuales se hace constar que la antena inalámbrica de telecomunicaciones, ubicada en el predio con dirección Calle 180 No. 8C-18, se encuentra aprobada para su instalación y funcionamiento mediante Resolución 331 del 22/06/1998 y dado que según los referidos informes técnicos, no se evidenció infracción alguna al Régimen Urbanístico y de Obras en el mencionado inmueble, como tampoco a las normas de conservación del espacio público, este Despacho considera:

Que NO es procedente continuar con la presente actuación administrativa, por no existir conducta infractora a sancionar y por tanto, dicho acervo probatorio, es soporte técnico y jurídico probatorio suficiente, para tomar dicha decisión.

31 DIC 2019

RESOLUCIÓN No. 462

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 5077-2009 RADICADO EN EL SISTEMA SI - ACTÚA CON EL NO. 2298-ACUMULADO AL EXPEDIENTE NO. 17921 DE 2015 - RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS".

En atención a lo precedente, para este Despacho la decisión en este caso, no podrá ser otra, que la de dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio y ordenar el archivo del expediente N° 5077-2009 radicado en aplicativo Si Actúa con el No.2298-Acumulado al expediente No. 17921 de 2015- Régimen Urbanístico y de Obras.

Lo anterior, en concordancia con los principios generales de la Actuación Administrativa consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en especial, los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación del proceso administrativo sancionatorio y archivo de manera inmediata del expediente No.5077-2009 radicado en el Sistema Si Actúa con el No. 2298-Acumulado al expediente No. 17921 de 2015 -Régimen Urbanístico y de Obras, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que no cuentan con sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que no existe ningún tipo de infracción al Régimen Urbanístico y de Obras, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el principio de *celeridad administrativa,* se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración y para el ciudadano y el cual resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación el proceso administrativo sancionatorio y el archivo del expediente No. 5077-2009 radicado en el Sistema Si Actúa con el No. 2298-Acumulado al expediente No. 17921 de 2015-Régimen Urbanístico y de Obras N° 16896 de 2015, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para tal determinación.

Conforme al Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Artículo 626 Ley 1564 de 2012 "*concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa*"

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E), en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente Actuación Administrativa radicada bajo el expediente No. 5077-2009 radicado en el Sistema Si -Actúa con el No. 2298-Acumulado al expediente No. 17921 de 2015-Régimen Urbanístico y de Obras, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 462 31 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 5077-2009 RADICADO EN EL SISTEMA SI - ACTÚA CON EL NO. 2298-ACUMULADO AL EXPEDIENTE NO. 17921 DE 2015 - RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS".

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes, por el medio legal más expedito, el contenido de la presente decisión.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente No. 5077 de 2009, radicado en el Sistema Si- Actúa con el No. 2298-Acumulado al expediente No. 17921 de 2015-Régimen Urbanístico y de Obras, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los Artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Ana Beatriz García Hernández-Abogada Contratista
Reviso: Sebastián Oso[illegible] J, Abogado Contratista. Área de Gestión en Policiva y Jurídica
Aprobó: María Je[illegible] Ramírez M, Profesional Especializado Grado 222-24 (E).
Paloma Mosquera S- Asesora del Despacho

En el día de hoy _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado del mismo firma como aparece:

El Notificado: _____